SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2300034**
Materia	Urbanismo
Asunto	Demora en ejecución de orden de demolición
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 27/12/2022, la persona promotora del expediente interpuso una queja en la que manifestaba su reclamación por la demora que se venía produciendo a la hora de que se cumplieran efectivamente las decisiones adoptadas por la realización de unas obras en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, consistentes en la ampliación de la vivienda en la parte trasera de la misma, cerramiento del balcón superior, ampliación de la terraza del porche elevado y la apertura de huecos en la fachada.

Al respecto de esta cuestión, resulta preciso recordar que esta institución ha tramitado diversos expedientes de queja sobre esta cuestión, el último de ellos referenciado con el número 2002759, en los que se analizaban las medidas adoptadas por la administración autonómica para ejecutar la resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia COST/041114/20, tramitado por el Servicio de Costas de la Generalitat.

En el marco del citado expediente de queja, se dictó en fecha 22/12/2020 una resolución por la que se formularon a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad las siguientes recomendaciones:

> RECOMIENDO a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que continúe adoptado las medidas previstas legalmente para lograr el cumplimiento efectivo de la orden de demolición de las obras ilegales, asegurando que las multas coercitivas que se impongan sean reiteradas por lapsos de tiempo y cuantías que sean suficientes para lograr la ejecución de lo ordenado.
>
> RECOMIENDO, asimismo, que valore, dado el dilatado espacio de tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución de demolición de lo ilegalmente construido sin que la misma haya sido ejecutada voluntariamente por la infractora, proceder a la ejecución subsidiaria de la citada orden de demolición por cuenta de la infractora y a su costa, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

El expediente de queja fue cerrado en fecha 18/03/2021, al aceptar la administración autonómica las recomendaciones que le formulamos. En este sentido, en el informe emitido al respecto, la Conselleria expuso:

> Entre los posibles medios de ejecución previstos en los artículos 100 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se estima que pese al tiempo transcurrido y la persistencia de la falta de cumplimiento de la obligación de restitución, la elección de la imposición de multas coercitivas sigue siendo el medio más adecuado para el supuesto que nos ocupa, atendidas las circunstancias concurrentes, por la naturaleza de las obras constitutivas de infracción, el respeto de la libertad individual de la obligada al cumplimiento y las disponibilidades presupuestarias y de medios materiales y personales del órgano encargado de la ejecución.

Como se desprende de la Recomendación del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la efectividad de la medida de ejecución elegida requiere su reiteración por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, mientras que las multas impuestas hasta la fecha no han obtenido el resultado esperado.

De este modo, a fin de incrementar la finalidad conminatoria de la medida para vencer la resistencia de la obligada, según indicamos ya en nuestro informe de 23 de octubre de 2020, con fecha 28 de diciembre de ese año se resolvió imponer a la obligada una cuarta multa coercitiva, que le ha sido notificada el 21 de enero de 2021, con reducción del plazo voluntario de ejecución desde los 30 días que se indicaba en las anteriores multas a tan solo 15 días; así como expresa advertencia de que a su vencimiento se impondrán en su caso nuevas multas coercitivas, de forma sucesiva, en lapsos más breves y hasta su total cumplimiento.

Todo ello sin descartar la posibilidad de aplicar en última instancia la medida de ejecución subsidiaria a costa de la obligada.

Y en su consecuencia le COMUNICO: la ACEPTACIÓN de la Recomendación del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana de 22 de diciembre de 2020.

El promotor del expediente presentó un nuevo escrito de queja, indicando que, a pesar del tiempo transcurrido, no se había ejecutado lo ordenado por la Conselleria ni, en consecuencia, se había restaurado la legalidad urbanística que fue vulnerada; motivo por el que instó nuevamente la intervención de esta institución.

1.2. El 10/01/2023, admitida la queja a trámite, se requirió a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que remitiera al Síndic de Greuges un informe, concediéndole al efecto el plazo de un mes, sobre «el estado de tramitación del expediente de referencia, con especial indicación de las medidas adoptadas para lograr el efectivo cumplimiento de lo ordenado en el marco del expediente administrativo tramitado por esa administración y, con ello, la restauración del orden urbanístico conculcado».

1.3. Transcurrido el plazo de un mes, no se ha recibido el informe requerido a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, ni consta que este haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por el autor de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de los mismos y de la pasividad de la administración a la hora de lograr el cumplimiento efectivo de lo ordenado por medio de las resoluciones dictadas y, con ello, la restauración del orden urbanístico que fue conculcado.

2. Consideraciones

2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El presente expediente se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada a que las administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable, así como el disfrute de un medio ambiente adecuado (artículos 9 y 17 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Como se ha señalado con anterioridad, ninguna información ha aportado la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad sobre el objeto de la reclamación de la persona interesada, por lo que hemos de partir de la veracidad de las alegaciones formuladas por esta cuando señala que no se han adoptado medidas para dar un cumplimiento real y efectivo a lo ordenado por la administración autonómica en las resoluciones dictadas sobre el asunto y, con ello, no se ha logrado la restauración del orden urbanístico que fue conculcado por las obras realizadas, a pesar del largo periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de su ejecución.

De lo expuesto por la administración en los informes emitidos en los anteriores expedientes de queja tramitados por esta institución sobre este asunto, se aprecia que la misma es consciente de las obligaciones que le corresponden en orden a dar cumplimiento a lo ordenado por medio de la resolución dictada por ella misma y de los mecanismos que tiene a su alcance, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, para lograr la efectiva ejecución de lo mandado a la persona responsable de las obras infractoras para lograr la restauración de la legalidad urbanística que fue conculcada.

No podemos, por ello, sino insistir nuevamente en lo que ya se expuso en la resolución de fecha 22/12/2020 (a cuya exposición y fundamentos jurídicos nos remitimos en este momento) y seguir reclamando que se adopten con determinación todas las medidas (incluida la ejecución subsidiaria a costa del obligado) al alcance de la administración para lograr la ejecución de una orden de demolición dictada en el año 2015 y confirmada, tras resolverse el recurso de alzada presentado, en el año 2017.

Tal y como este defensor ha tenido la oportunidad de poner de manifiesto al hilo del estudio de las quejas que los ciudadanos nos presentan en materia urbanística, dictar resoluciones que, con posterioridad, no son efectivamente ejecutadas, convierte en ilusorios los derechos de los ciudadanos y crea el riesgo de que las conductas infractoras se generalicen, ante la ausencia de medidas efectivas de restauración de la legalidad conculcada.

Respecto de esta cuestión, debemos tener presente que el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de nuestra comunidad autónoma) señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (…)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

La vigencia de las disposiciones analizadas consideramos que impone a las administraciones **un plus de exigencia** a la hora de lograr que los asuntos que afectan a los ciudadanos sean tramitados y resueltos en un plazo razonable, en el marco del **derecho a una buena administración**.

2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

> “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
>
> a) No se facilite la información o la documentación solicitada (…)”.

La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 10/01/2023, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3. RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECOMIENDO a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad que adopte, sin más demoras, las medidas previstas legalmente para lograr el cumplimiento efectivo de la orden de demolición de las obras ilegales objeto del presente expediente y, con ello, la restauración de la legalidad urbanística que fue conculcada por la ejecución de las mismas.

Segundo. RECORDAMOS a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Tercero. La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada

Cuarto. Se acuerda notificar la presente resolución a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y a la persona interesada.

Quinto. Se acuerda publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana